Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023 – 00142– 00
Asunto : Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 18 mayo 2023.

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante dentro del término allegó escrito con el que aclara las inconsistencias advertidas en el auto de fecha 28 de Abril 2023 [doc. 005], quedando así subsanada la falencia advertida.

Respecto a la [iv] demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, y 85 CGP; los documentos adosados como títulos ejecutivos – letra, son aptos para tal fin [Pag 10-11 Doc. 003], reúnen los requisitos del artículo 422 CGP, y los artículos 621 y 709 del C.Co; no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Wilson Reinaldo Galvis Gutiérrez con c.c 74.183.824, en contra de Juan Pablo Bedoya Cadavid con c.c 18.396.542 y Luz Adriana Pérez Quintero con c.c 43.602.478, por las siguientes cantidades de dinero:

	TITULO EJECUTIVO		**LIQ. INT. CORRIENTE SOBRE EL VLR. CAPITAL**		**LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL**	
		VALOR CAPITAL	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
1	**Letra**	$ 5.000.000=	31 de enero del 2021	26 de enero del 2022	27 de enero 2022	Hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
2	Sobre costas se resolverá en su momento.					

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

Se le informa al/a/s demandado/a/s que la notificación personal, con base en la Ley 2213 de 2022, artículo 8°, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida

cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a), bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes vencido el término concedido en el auto de medidas. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Jmgo

Se notifica por estado el 19 mayo 2023

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27b6ed680e9cee6df0b3e7c9c9280a8c39b4ed7c298b6b7e72be670bacd2922**

Documento generado en 18/05/2023 09:54:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica